

ni expenda papeles, ò obras concernientes à la expulsion de los Jesuitas de mis dominios; no teniendo especial licencia del Gobierno; è inhiho al Juez de Imprentas, à sus subdelegados, y à todas las Justicias de mis Reynos, de conceder tales permiffos, ò licencias; por deber correr todo esto baxo de las ordenes del Presidente, y Ministros de mi Consejo, con noticia de mi Fiscal.

XVIII. Encargo muy estrechamente à los Reverendos Prelados Diocesanos, y à los Superiores de las Ordenes Regulares, no permitan, que sus Subditos escrivan, impriman, ni declamen sobre este asunto: pues se les haria responsables de la no esperada infraccion de parte de qualquiera de ellos: la qual declaro comprehendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero, y Real Cedula expedida circularmente por mi Consejo en 18. de Septiembre del año pasado, para su mas puntual execucion: à que todos deben conspirar, por lo que interesa el orden pùblico, y la reputacion de los mismos individuos, para no atraherse los efectos de mi Real desagrado.

XIX. Ordeno al mi Consejo, que con arreglo à à lo que vâ expressado haga expedir, y publicar la Real Pragmatica mas estrecha, y conveniente, para que llegue à noticia de todos mis Vassallos, y se observe inviolablemente, publique, y executen por las Justicias, y Tribunales territoriales las penas, que vâ declaradas contra los que quebrantaren estas disposiciones para su puntual, pronto, è invariable cumplimiento; y darà à este fin todas las ordenes necessarias con preferencia à otro qualquier negocio, por lo que interesa mi Real servicio: en inteligencia, de que à los Consejos de Inquisicion, Indias, Ordenes, y Hacienda, he mandado remitir copias de mi Real Decreto para su respectiva inteligencia, y cumplimiento. Y para su puntual, è invariable observancia en todos mis Dominios, haviendose publicado en Consejo pleno este dia el Real Decreto de 27. de